



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Rehacimiento de Partición
Demandante	Luis Ramiro Torres Vásquez
Demandados	Miguel Ángel Torres Zuluaga, Ronal Alberto Torres Vargas. Gloria Marlene Zuluaga Cardona
Causante	Luís Alberto Torres Zapata
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00411 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Con el fin de determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se allegará el avalúo catastral de los inmuebles relacionados en la demanda. Y deberá tenerse en cuenta los parámetros para el avalúo conforme al Art. 444 del CGP, por lo que en caso de haberse avaluado incorrectamente, se deberá corregir el valor asignado a los bienes.
2. De conformidad con el Art. 489 # 5 y 6 del CGP, como los inmuebles de la masa sucesoral son objeto de recaudo por parte de las oficinas de catastro, se informará bajo la calidad de juramento, si los inmuebles se encuentran al día por concepto de impuestos, dado que no se informó la existencia de pasivos.
3. Aunque no es un requisito de inadmisión, se deberá presentar el cumplimiento de requisitos con la demanda integrados en un solo documento, con el fin de facilitar la composición del expediente y su notificación.



4. Se deberá aportar el registro civil de nacimiento del demandante donde conste la inscripción de la sentencia de filiación y como consecuencia se pruebe su parentesco con el causante. Art. 84 # 2° del CGP.
5. Se aportará el acta de la sentencia de proceso de petición de herencia Art. 84 del CGP, el cual puede ser obtenido directamente por la parte interesada ante el Juzgado, únicamente se ordenará oficiar por parte de esta agencia judicial si se demuestra la negativa en la entrega de la documentación requerida por el Juzgado de Conocimiento.
6. El apoderado de la parte actora, deberá informar un número telefónico en el que pueda ser ubicado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4640153c3180ea84add5cc1ab158aad79f45314a27c83153ba0558b1e9559d7**

Documento generado en 29/08/2022 01:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>